

# Guía transfronteriza para ciudadanos de nacionalidad europea

## Vivir y trabajar en Bidasoa Txingudi

### Trabajadores transfronterizos

**Junio 2014**



Investigación realizada en el marco del proyecto EFA210/11 CITICOOP “La cooperación jurídica al servicio de la ciudadanía transfronteriza: superar obstáculos, cooperar para avanzar”, cofinanciado el Programa de Cooperación Territorial España-Francia-Andorra (POCTEFA-FEDER) 2007-2013.

# Equipo de investigación

Bernard Loustau (Abogado)  
Bernard-Frank Macera (Abogado)  
MYLMUGAN ASESORAS, S.L.

## Socios CITICOOP

UPV / EHU Facultad de Derecho  
Bidasoa activa Bidasoa bizirik  
Iuris Muga  
UPPA Université de Pau et des Pays de l'Adour

## Colabora

Consorcio transfronterizo Bidasoa Txingudi

# Índice

## **INTRODUCCION y PRINCIPIOS GENERALES**

### **TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS**

1. Ámbito fiscal
2. Seguridad Social
3. Titulaciones

### **CUANDO PASAN A SER INACTIVOS**

1. Incapacidad
2. Desempleo
3. Jubilación

**INTRODUCCION  
Y  
PRINCIPIOS GENERALES**

- **DEFINICION Y EXCLUSIONES**
- **LO QUE ESTIPULAN LOS TRATADOS Y GRADO DE APLICACION**

Lo que distingue al trabajador fronterizo del migrante clásico es el hecho de residir en un Estado y trabajar en otro. El emigrante abandona por completo su país de origen, con o sin su familia, para residir y trabajar en un país distinto del suyo. En cambio, el trabajador transfronterizo tiene una doble vinculación nacional, en función de sus lugares de residencia y de trabajo.

Sin embargo, resulta imposible separar un concepto unívoco que contenga criterios objetivos de definición del trabajo fronterizo. En efecto, este concepto abarca realidades diferentes, en función de que se tenga en cuenta la acepción comunitaria -enunciada especialmente en materia de seguridad social- o las diversas definiciones contenidas en los convenios bilaterales de doble tributación, válidos para la determinación del régimen tributario de los trabajadores fronterizos.

En virtud de la normativa comunitaria, el término "trabajador fronterizo" designa a todo trabajador que desempeñe su cometido en el territorio de un Estado miembro y resida en el territorio de otro Estado miembro (criterio político), al que regresa en principio cada día o al menos una vez por semana (criterio temporal) <sup>(1)</sup>. Sin embargo, esta definición, que además de los elementos intrínsecos de desplazamiento desde el domicilio al trabajo a través de una frontera conserva la condición temporal del regreso cotidiano o semanal al domicilio, sólo se aplica a la protección social de los trabajadores afectados en el interior de la Unión Europea.

En el ámbito fiscal, los convenios bilaterales de doble tributación, que determinan el régimen tributario de los trabajadores fronterizos, recurren, en cambio, a definiciones más restrictivas que imponen, además, un criterio espacial, según el cual el hecho de residir y trabajar en una zona fronteriza *stricto sensu*, que se indica de forma variable en cada convenio, se considera como un elemento constitutivo del concepto de trabajo fronterizo.

<http://www.europarl.europa.eu>

En el caso que nos compete entre Francia y España, los trabajadores fronterizos que justifiquen esta cualidad mediante el documento fronterizo creado por acuerdo particular entre los Estados, están sometidos a imposición, por los sueldos, salarios y otras remuneraciones que perciban por este concepto, únicamente en el Estado del que sean residentes. La delimitación espacial está sometida a un criterio diferente para cada estado.

[http://portaljuridico.lexnova.es/legislacion/JURIDICO/64109/convenio-entre-espana-y-francia-de-27-de-junio-de-1973-para-evitar-la-doble-imposicion-en-materia-d#A0015\\_00](http://portaljuridico.lexnova.es/legislacion/JURIDICO/64109/convenio-entre-espana-y-francia-de-27-de-junio-de-1973-para-evitar-la-doble-imposicion-en-materia-d#A0015_00)

En el caso de Francia, este país se acoge al listado de municipios incluidos en la zona fronteriza franco-española según acuerdo complementario entre España y Francia de 25 de Enero de 1971, BOE de 21 de marzo de 1962 ultimado mediante canjes de notas de 03 de julio de 1964 y de 21 de mayo y

01 de Junio de 1965. Sin embargo Gipuzkoa considera zona fronteriza toda la provincia de Gipuzkoa. La provincia de Navarra, también se acoge al citado listado.

Convenio entre el Reino de España y la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y de prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Madrid el 10 de octubre de 1995.

En conclusión, será considerado trabajador transfronterizo aquel que residiendo en Francia trabaja en el ámbito geográfico de los municipios que aparecen en el Anexo I.

# TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS

**AMBITO FISCAL**

### **A.1.1 Lo que dicen los tratados**

**Convenio entre el Reino de España y la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y de prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Madrid el 10 de octubre de 1995. Artículo 4:**

1. A los efectos de este Convenio, la expresión «residente de un Estado contratante» significa toda persona que, en virtud de la legislación de este Estado, esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en este Estado exclusivamente por la renta que obtengan procedente de fuentes situadas en el citado Estado, o por el patrimonio que posean en el mismo.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) Esta persona será considerada residente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado en el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales).

b) Si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente del Estado contratante donde viva habitualmente.

c) Si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente del Estado del que sea nacional.

d) Si fuera nacional de ambos Estados o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los dos Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

## **A.1.2 Cómo funciona en Gipuzkoa**

### **RESIDIENDO EN FRANCIA Y TRABAJANDO EN GIPUZKOA**

Desde el momento en el que se cambia la residencia a Francia, es obligatoria la inscripción en el Censo de transfronterizos de la Hacienda Foral de Gipuzkoa, presentando el correspondiente Modelo 002 (Anexo II), adjuntando previamente la documentación sellada (Anexo III) en el Hôtel des Impôts correspondiente, que en este caso y por proximidad corresponde normalmente a Biarritz.

A partir de la recepción del correspondiente certificado de inclusión en el censo de Transfronterizos, emitido por Hacienda Foral de Gipuzkoa por duplicado (un ejemplar para la empresa y otro para el trabajador), los rendimientos de trabajo quedan exentos de la obligación de retención de IRPF en Gipuzkoa, quedando por tanto sujetos a tributación en el país de residencia.

Nota: El primer año de residencia en Francia, los ingresos obtenidos desde la fecha del primer día del año hasta la fecha efectiva de inscripción en el Consulado español en Francia (siempre que ésta sea anterior al 03 de Julio del año en cuestión) serán considerados como rendimientos de No Residente, y por lo tanto se procederá a aplicar una retención de IRPF en un porcentaje de un 24.75% sobre los citados rendimientos de trabajo.

Si la fecha de inscripción en el consulado es posterior al 4 de Julio, al transcurrir más de 183 días de residencia en Gipuzkoa, se mantiene la consideración de residencia fiscal en esta provincia para el ejercicio en cuestión.

En el caso de obtención de rendimientos inmobiliarios, quedarán sometidos al impuesto de No Residentes, ingresando el 24.75% sobre el resultado de los ingresos percibidos menos los gastos fiscalmente deducibles.

En el caso de mantener patrimonio inmobiliario en el estado de origen, habrá que presentar anualmente el impuesto 210, Anexo IV, ingresando el 24.75% sobre el 1.1% del valor catastral de inmueble.

En el caso de percepción de rendimientos de capital mobiliario, éstos no estarán sometidos a retención alguna en Gipuzkoa.

En el caso de obtención de ganancias patrimoniales, estarán sometidas al impuesto de No Residentes allí donde se produzca la ganancia.

### **RESIDIENDO EN GIPUZKOA Y TRABAJANDO EN FRANCIA**

En Gipuzkoa, se mantiene la obligación de declarar todos los ingresos mundiales, al margen de los diferentes tratados firmados entre España y Francia para evitar la doble imposición internacional.

### **A.1.3. Cómo funciona en Cote Basque**

Observación: en Francia no existe retención a cuenta sobre los salarios. Todos los ingresos deben declararse anualmente. Esto no ocurre en el caso de los residentes guipuzcoanos. El lugar de residencia determina el lugar del pago de los impuestos, salvo en materia inmobiliaria: en este caso corresponde al lugar donde se encuentra el inmueble.

#### **A.1.4. Problemáticas específicas**

Se dan circunstancias especiales para los casos de los trabajadores funcionarios y todos aquellos trabajadores asalariados que no quedan incluidos en el censo de fronterizos, de tal manera que quedan sometidos a la ley de No Residentes, mediante la cual están obligados a una retención de IRPF sobre sus nóminas de un 24.75% durante todo el ejercicio.

Cualquiera de estos grupos puede, en Gipuzkoa, acogerse al Régimen Opcional, siempre que cumpla anualmente los requisitos (una vez se acredite el ingreso de la retención correspondiente).

### **A.1.5. Las preguntas más frecuentes**

#### **¿Cómo me empadrono en Francia?**

En Francia no existe el padrón tal y como lo entendemos en Gipuzkoa. Por tanto, para quedar inscritos como residentes, hay que acudir al Consulado español en Francia, que en este caso se encuentra por proximidad en Bayona: Résidence du Parc. 4, Bv. du B.A.B. 64100 Bayonne.

Teléfonos desde España: (33) 559 59 3891/0391.

Fax: (33) 559 25 73 09. E-mail: [cog.bayona@maec.es](mailto:cog.bayona@maec.es)

#### **¿Siendo transfronterizo dónde presento mi declaración de renta?**

Allí donde se hayan transcurrido más de 183 días de residencia en el año.

#### **¿Como fronterizo, ¿dónde debo presentar mi declaración de la renta?**

Allí donde haya residido más de 183 días durante el año anterior.

Es el sistema declaratorio que se aplica en Francia, incluso para los ingresos percibidos en el otro país

#### **¿Cuándo me dejan de hacer la retención de IRPF sobre mi nómina?**

En el momento en el que la empresa recibe el correspondiente certificado de inclusión en el Censo de Transfronterizos emitido por Hacienda Foral de Gipuzkoa.

#### **¿Y qué ocurre con la retención practicada hasta ese momento?**

Hasta la fecha de alta consular se aplicará la retención del 24.75% y a partir de la fecha de alta consular hasta la recepción del certificado de inclusión en el Censo de Trabajador fronterizo por parte de la empresa, se procederá a la devolución correspondiente.

#### **¿Qué ocurre con el rescate de una EPSV?**

No estará sometida a retención alguna en Gipuzkoa, siempre que la misma provenga de una entidad privada. En el supuesto de un rescate de una entidad pública o semi pública el 100% del rescate estará sometido a una retención del 24.75% en Gipuzkoa y podrá aplicarse el correspondiente crédito de impuesto para evitar la doble imposición internacional.

#### **¿A partir de qué fecha soy considerado por Gipuzkoa, residente en Francia?**

Desde la fecha de inscripción en el Consulado español en Bayona.

#### **Si vivo en Hendaya y trabajo, por ejemplo, en Tolosa, ¿soy considerado fronterizo?**

No, únicamente aquellos pueblos incluidos en el listado de pueblos fronterizos del Anexo 1.

#### **A.1.6. Profesionales y administraciones competentes**

Hacienda Foral de Gipuzkoa, servicio IRPF No residentes.  
Policía Nacional (expedición de DNI, PASAPORTE)

### **A.1.7. ¿Qué destacamos?**

Que seremos considerados transfronterizos, fiscalmente hablando, siempre y cuando residamos y trabajemos en cualquiera de los municipios enunciados en el listado del Anexo I, y que a partir de este momento estaremos exentos de la retención de IRPF en el país de percepción de los rendimientos de trabajo, quedando sujetos por los mismos, a tributación en el país de residencia.

# TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS

**SEGURIDAD SOCIAL**

### **A.2.1. Lo que dicen los tratados**

**REGLAMENTO (CE) No 988/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de septiembre de 2009 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y se determina el contenido de sus anexos.**

#### *Artículo 18*

***Estancia en el Estado miembro competente cuando la residencia se encuentra en otro Estado miembro Normas particulares para los miembros de las familias de los trabajadores fronterizos***

*1. Salvo que en el apartado 2 se disponga lo contrario, la persona asegurada y los miembros de su familia que se indican en el artículo 17 también podrán obtener prestaciones en especie mientras se encuentren en el Estado miembro competente. Las prestaciones en especie serán facilitadas y sufragadas por la institución competente, según las disposiciones de la legislación que esta última aplique, como si los interesados residieran en dicho Estado miembro.*

*2. Los miembros de la familia de un trabajador fronterizo tendrán derecho a las prestaciones en especie durante su estancia en el Estado miembro competente.*

*Sin embargo, cuando el Estado miembro competente figure en el Anexo III, los miembros de la familia de un trabajador fronterizo que residan en el mismo Estado miembro que éste, solo tendrán derecho a las prestaciones en especie en el Estado miembro competente en las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 19.».*

La [Directiva europea de 9 de marzo de 2011](#), relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, se aplica desde el 25 de octubre de 2013.

Esta directiva concierne a todos los ciudadanos de la Unión Europea, así como, en determinadas condiciones, a los residentes nacionales de Estados terceros, y se refiere a toda la asistencia sanitaria recibida en la Unión Europea. Se trata de la atención sanitaria dispensada o prescrita en un Estado miembro diferente de Estado miembro de afiliación. La directiva estipula que, a nivel nacional, los Estados miembros deben crear al menos un punto nacional de contacto, encargado de facilitar a los pacientes todas las informaciones necesarias.

La Comisión Europea acaba de publicar una guía práctica sobre la «prueba de residencia habitual», a fin de ayudar a los Estados miembros a aplicar las normas de la UE sobre la coordinación de la seguridad social para los ciudadanos de la UE que se hayan trasladado a otro Estado miembro: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=es&catId=868>

La nueva guía ofrece una mayor claridad sobre la «prueba de residencia habitual» de la UE y facilitará su aplicación práctica por parte de las autoridades de los Estados miembros.

László Andor, Comisario de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, ha manifestado lo siguiente: *«En el Derecho de la UE hay garantías precisas para evitar que las personas abusen de los sistemas de seguridad social de otros países de la UE. Esta guía contribuirá a que sea más fácil para las autoridades de los Estados miembros aplicar en la práctica del criterio de la "residencia habitual". El manual forma parte de las acciones que está llevando a cabo la comisión para facilitar la libre circulación de las personas dentro de la UE.»*

La guía, elaborada en cooperación con los Estados miembros, clarifica los distintos conceptos de «residencia habitual», «residencia temporal» o «estancia». Estas definiciones, establecidas en el Derecho de la UE [Reglamento (CE) nº 883/2004, modificado en último lugar por el Reglamento UE nº 465/2012], son necesarias para establecer qué Estado miembro es responsable de la concesión de las prestaciones de seguridad social a los ciudadanos de la UE que se desplazan entre los Estados miembros. Según la legislación de la UE, solo puede haber un lugar de residencia habitual y, por lo tanto, solo un Estado miembro competente para el pago de las prestaciones de seguridad social basadas en la residencia.

Los empleados y los trabajadores autónomos pueden acogerse a la seguridad social en el país donde trabajan, y las personas inactivas (por ejemplo, los pensionistas o los estudiantes) pueden acogerse en el Estado miembro en el que tengan su residencia habitual». Determinar si una persona tiene su «residencia habitual» en un Estado miembro también es importante para los trabajadores que trabajan en más de un Estado miembro.

La guía recuerda los criterios específicos que han de tenerse en cuenta a la hora de determinar la «residencia habitual» de una persona, a saber:

- su situación familiar y los lazos familiares;
- la duración y la continuidad de su presencia en el Estado miembro de que se trate;
- la situación en lo que respecta al empleo (en particular el lugar donde se ejerce habitualmente la actividad, la estabilidad de la actividad y la duración del contrato de trabajo);
- el ejercicio de una actividad no remunerada;
- en el caso de los estudiantes, su fuente de ingresos;
- la situación de una persona en lo que respecta al carácter permanente de su vivienda;
- el Estado miembro en el que la persona paga impuestos;
- las razones del traslado;
- las intenciones de la persona, teniendo en cuenta todas las circunstancias y basándose en pruebas materiales.

Si procede, también podrán tenerse en cuenta otros elementos.

La guía proporciona asimismo ejemplos concretos y orientación en los casos en que la determinación del lugar de residencia puede resultar difícil, como cuando se trata de trabajadores fronterizos, trabajadores temporeros o

trabajadores desplazados, de estudiantes, de pensionistas, así como de personas inactivas con un elevado nivel de movilidad.  
Por ejemplo, si un nacional británico se jubila en Portugal y pasa la mayor parte de su tiempo en Portugal, su lugar de «residencia habitual» es ahora Portugal, aunque aún tenga una casa en el Reino Unido y mantenga vínculos económicos y culturales con el Reino Unido.

### **A.2.2. Cómo funciona en Gipuzkoa**

Tanto el trabajador fronterizo como su familia tienen por tanto derecho a la asistencia sanitaria en Francia, al ser el territorio en el que residen. Los reglamentos europeos admiten una excepción a este principio, mediante la cual el trabajador fronterizo puede acceder a la asistencia sanitaria en Francia o en Gipuzkoa, pero, atención, al regularizar la prestación médica en el país de residencia, el trabajador fronterizo pierde el derecho a su médico de cabecera en Gipuzkoa. Este derecho de opción no es extensible a sus familiares, quienes por norma tendrán derecho únicamente a asistencia sanitaria en el país de residencia.

Para la inscripción en la seguridad social del país de residencia, previamente el trabajador fronterizo deberá solicitar ante el organismo correspondiente de la seguridad social española, la expedición en doble ejemplar del formulario S-1 (antes E-106).

Para la expedición de este documento se habrá de presentar acreditación de contrato de trabajo o justificante de empleo, número de seguridad social y justificante de domicilio en Francia (certificado de inscripción en el Consulado de España en Francia, DNI con domicilio en Francia). Este documento acredita que aunque la cotización se hace en Gipuzkoa, el derecho a la prestación sanitaria se autoriza para recibirla en Francia.

La validez del correspondiente modelo S-1 (E-106) dependerá de la duración del contrato de trabajo, es decir desde 3 meses hasta un año.

El modelo S-1, recientemente actualizado a través de la base de datos BADAS de la Seguridad Social, (constituye un conjunto de modelos antiguos E-100) también prevé, la expedición del correspondiente derecho a la prestación médica de los familiares que residen en un país diferente al del cotizante, antes modelo E-109.

### **A.2.3. Cómo funciona en Cote Basque**

En Francia la protección social está organizada en cuatro niveles:

La Seguridad Social proporciona cobertura básica de riesgo "enfermedad / maternidad / incapacidad / muerte", "accidentes / enfermedades profesionales", "jubilación" y "familia", cada uno correspondiente a una "rama". Se compone de diferentes regímenes que agrupan a los asegurados según su actividad profesional. Los principales son:

- Régimen general: incluye a la mayor parte de los asalariados, los estudiantes, los beneficiarios de determinadas prestaciones y los simples residentes,
- Regímenes especiales: protegen a los asalariados que no están en el Régimen General (funcionarios, agentes de la SNCF, de la EDF-GDF, ...)
- Regímenes de los no asalariados (excepto los del sector agrícola): cubren, de forma independiente, artesanos, comerciantes o industriales y profesiones liberales para el seguro de pensiones y el riesgo de enfermedad común, si bien están sujetos a una gestión común.
- Régimen agrícola: Asegura la protección social de los empresarios y asalariados agrícolas. Es el único régimen de la seguridad social que no depende del Ministerio encargado de los Asuntos Sociales, sino del Ministerio de Agricultura.

Los regímenes llamados complementarios pueden ofrecer cobertura adicional a la proporcionada por la Seguridad Social. Algunos son obligatorios (regímenes complementarios de jubilación de asalariados del sector privado) y otros, facultativos (mutuas de salud, institutos de previsión).

La UNEDIC (Unión Nacional para el Empleo de la Industrial y del Comercio) gestiona el régimen de seguro de desempleo.

Por último, el Estado y de los Departamentos ofrecen una prestación de asistencia social a las personas más desfavorecidas.

#### **A.2.4. Problemáticas específicas**

En el caso de trabajador no residente o funcionario, la operativa es la misma que la explicada para el trabajador fronterizo.

**Salud laboral y bajas.** En tanto que cotizante en Gipuzkoa, las bajas médicas laborales, tanto de enfermedad profesional como de accidentes de trabajo, serán gestionadas a través del organismo correspondiente del país de cotización, no así las bajas por enfermedad común que se gestionarán desde el país de residencia.

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Masinformacion/Internacional/reglamentoscomunitarios2/regla1408/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/Internacional/reglamentoscomunitarios2/regla1408/index.htm)

Bajas médicas de residentes en Francia trabajando en Gipuzkoa: Normalmente hay que acudir al médico de cabecera en Francia pero se acepta la expedición desde Gipuzkoa.

#### **En Côte Basque**

El asalariado que cae enfermo tiene derecho a percibir indemnizaciones diarias abonadas por la Seguridad Social, si cumple las [condiciones de indemnización](#). Puede solicitar igualmente prestaciones complementarias abonadas por el empresario, bajo ciertas condiciones. Para ello, debe declarar su enfermedad.

#### **Declaraciones a realizar:**

##### **1) Baja inicial**

Dentro de las 48 horas siguientes a la interrupción del trabajo, el asalariado debe transmitir las partes nº 1 y 2 del parte de baja a su CPAM.

Debe, igualmente, transmitir la parte nº 3 a su empleador, en un plazo fijado por el Convenio colectivo (a menudo fijado en 48 h. igualmente).

Caso de no respeto de este plazo, la CPAM informa al asalariado del retraso constatado y del riesgo de una sanción en caso de un nuevo envío con retraso dentro de los dos años siguientes.

Caso de un nuevo retraso en el envío de los partes, la prestación ingresada por la Seguridad Social se reduce en un 50%, únicamente en el periodo comprendido entre la fecha de prescripción de la baja y su fecha de envío, salvo si el asalariado justifica una hospitalización o la imposibilidad de transmitir su baja en el plazo de 48 horas.

Nota: el médico menciona en los partes nº 1 y 2 del parte de baja los elementos de carácter médico que justifican la interrupción del trabajo.

##### **2) Prolongación de la baja**

Caso de prolongación de la baja laboral, el asalariado debe cumplir con los mismos requisitos y en los mismos plazos que para la baja inicial.

Salvo imposibilidad justificada por el trabajador, la indemnización sólo se mantiene si es prescrita por:

- El médico prescriptor de la baja inicial (o su reemplazante)
- O el médico de cabecera (o su reemplazante)
- O un médico especialista consultado a la solicitud del médico de cabecera
- O en caso de hospitalización

Nota: En caso de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador debe declarar su [accidente](#) o su [enfermedad](#) siguiendo procedimientos especiales.

### **Obligaciones del trabajador asalariado**

Durante su baja por enfermedad, el asalariado debe cumplir las obligaciones siguientes:

- Seguir las prescripciones de su médico,
- Someterse a los controles médicos organizados por su empleador y su CPAM (caja regional de seguro de enfermedad),
- Respetar la prohibición de salida o las horas de salida autorizadas,
- Abstenerse de cualquier actividad, salvo aquella que fuera autorizada por el médico.

Si el asalariado no cumple con sus obligaciones, deberá devolver las indemnizaciones diarias que le hubieran sido abonadas. Si ha ejercido una actividad remunerada no autorizada, se expone a una sanción económica.

- Control médico
- Control por parte del empleador

En el caso de que el empleador deba abonar una indemnización al trabajador en situación de baja por enfermedad, puede recurrir al médico de su elección para que efectúe una visita médica de control al trabajador en su domicilio.

No está obligado a avisar al trabajador de dicha visita.

Si el médico considera que la baja es injustificada, o en caso de ser imposible examinar al trabajador (por ausencia de éste o por su negativa a someterse a la visita médica de control), deberá informar de ello por escrito, en un plazo de 48 horas, al servicio de control médico de la CPAM del asalariado. Este servicio podrá entonces:

- suspender el pago de las indemnizaciones diarias (el empleador es informado de dicha suspensión),
- o bien realizar una nueva revisión médica (ésta última será de derecho cuando el médico enviado por el empleador no haya podido examinar al trabajador).

Por su parte, el empleador puede suspender el pago de las indemnizaciones complementarias si el médico no ha podido realizar la visita de control por causa del asalariado. Esta suspensión se aplica al periodo de baja por enfermedad posterior a la visita de control.

**Observación:** si el asalariado no tiene derecho a recibir indemnizaciones complementarias, el empleador no puede obligarlo a someterse a una visita de control.

### **Control por parte de la CPAM**

En el caso de que la seguridad social deba abonar indemnizaciones al asalariado en situación de baja por enfermedad, la CPAM puede también tomar la iniciativa de controlar al trabajador.

Si el médico asesor considera que la baja es injustificada, informará inmediatamente de ello al asalariado y le comunicará oralmente una fecha de reincorporación al trabajo.

El médico asesor informará asimismo al médico de cabecera.

La CPAM confirma por correo al trabajador la fecha de reincorporación establecida por el médico asesor y le informa de la suspensión de su indemnización.

Se envía copia de dicha carta al empleador, el cual puede también suspender el pago de las indemnizaciones complementarias.

En la eventualidad de una suspensión de las indemnizaciones por cuenta de la seguridad social, 10 días más tarde el trabajador tendrá derecho a una nueva baja laboral. El pago de las indemnizaciones diarias correspondientes a esta nueva baja estará condicionado a la decisión del servicio de control médico. Dicha decisión deberá ser tomada dentro de los 4 días siguientes a la fecha de recepción del aviso de baja laboral.

En el caso de una baja laboral superior a 3 meses, el servicio de control médico podrá, en coordinación con el médico de cabecera del trabajador, acudir al médico laboral para preparar y llegado el caso estudiar las condiciones y modalidades de alta. El trabajador es informado de dicho trámite y puede ser asesorado por la persona de su elección.

En el supuesto de un desplazamiento temporal (vacaciones, estudios....) a otro país distinto al de residencia o de cotización, se solicitará la Tarjeta Sanitaria Europea. Esta petición ha de hacerse en el país de cotización. Se presentará solicitud personalmente con el DNI original, y número de afiliación a la Seguridad Social. Para el resto de la familia hay que formalizar la petición correspondiente ante el mismo organismo.

## **A.2.5. Las preguntas más frecuentes**

### **\*Ambulancias:**

Las ambulancias francesas pueden atravesar la frontera para acudir hasta el Hospital Comarcal Bidasoa de Irún, (pero hay que solicitarlo expresamente, de lo contrario el traslado se realiza directamente a Bayona). De ser trasladados hasta dicho centro, recibiremos el cargo correspondiente desde la frontera hasta dicho Hospital.

### **\*Gastos médicos satisfechos por residentes guipuzcoanos en el extranjero (NO FRANCIA)**

E-126: Este documento ha de ser rellenado por el residente (es decir no hay que pedirlo en ningún sitio). Sirve para el reintegro de los gastos médicos que se han pagado en el extranjero. Hay que rellenarlo y adjuntar facturas originales junto con justificantes del pago. Presentarlo en el Caiss para el reintegro de los gastos.

### **\*En caso de embarazo, ¿dónde se da a luz?**

Hay que diferenciar entre el hecho de ser cotizante en el país competente para recibir la prestación, de los casos en los que no hay cotización. De acuerdo con la ley, el hecho de cotizar en un país, lo hace competente para las prestaciones correspondientes, no así en el caso de no ser cotizante, pasando a recibir las prestaciones de esta índole únicamente en el país de residencia. Las circunstancias actuales en la Comarca del Bidasoa, nos hace ver que esta norma no se aplica íntegramente.

### **\*¿Qué es la tarjeta sanitaria europea?**

*Se trata de una tarjeta gratuita que permite acceder a la atención sanitaria pública —necesaria por motivos médicos— durante una estancia temporal en cualquiera de los 28 Estados miembros de la UE, además de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, en las mismas condiciones y al mismo coste (la asistencia es gratuita en algunos países) que las personas aseguradas en ese país.*

Las tarjetas son emitidas por las [oficinas de la seguridad social de su país](#).

**Importante** – La tarjeta sanitaria europea:

- **no es una alternativa al seguro de viaje.** No cubre la asistencia sanitaria privada ni costes tales como el vuelo de regreso a su país de origen o la pérdida o sustracción de sus pertenencias,
- **no cubre sus gastos si viaja con la finalidad expresa de recibir tratamiento médico,**
- **no garantiza la gratuidad del servicio.** Como los sistemas de asistencia sanitaria de cada país son diferentes, los servicios que en su país son gratuitos pueden no serlo en otros.

### **A.2.6. Profesionales y administraciones competentes**

Osakidetza GOBIERNO VASCO - DELEGACIÓN TERRITORIAL DE  
SANIDAD Y CONSUMO

Av. Sancho el Sabio / Antso Jakitunaren Hiribidea, 35, 20010DONOSTIA-SAN  
SEBASTIAN , GIPUZKOA (servicio de convenios especiales)

CAISS Plaza Pio XII, 2, 20010 Donostia. Teléfono: 943472536  
CPAM : 68 Allée Marines, 64100 Bayonne Téléphone : 3646

### **A.2.7. Qué destacamos**

Residiendo en Gipuzkoa y trabajando en Francia, se tendrá asistencia sanitaria en los dos países, para el trabajador en activo, y en el país de residencia para el resto de beneficiarios de la familia. Además se podrá optar a las ayudas sociales del país de cotización.

# TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS

**TITULACIONES**

### **A.3.1.1 Lo que dicen los Tratados**

El Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en su Título XII, art. 165.2, párrafo 2 afirma que “La acción de la Unión se encaminará a favorecer la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios”

El reconocimiento profesional tiene como base los artículos del Tratado que regulan la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.

Esta normativa se concreta en España en el [Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre](#), por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español las [Directiva 2005/36/CE](#) y [Directiva 2006/100/CE](#), relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

Los **efectos** de este reconocimiento son **exclusivamente profesionales**, es decir, conducen a la autorización de ejercicio de una profesión concreta en el Estado de acogida.

El principio básico es que, si un ciudadano está cualificado para ejercer una profesión en su país de origen, también lo está para ejercerla en cualquier otro país de la UE.

En la práctica, este principio puede ser difícil de aplicar, ya que, para acceder a determinados tipos de «profesiones reguladas», se requieren diplomas, títulos, certificados u otras cualificaciones especificados por el país de acogida. Puede haber diferencias importantes entre la formación que se imparte y los títulos que se conceden en los distintos países, a consecuencia de lo cual a veces puede resultar difícil lograr que se reconozcan plenamente la formación y competencias.

Por ello, la normativa antes mencionada ha establecido sistemas de reconocimiento de títulos y formación en otro país de la UE.

Existen dos posibilidades:

1. La profesión no está regulada en el país en el que se desea trabajar, de modo que no es necesario el reconocimiento de las cualificaciones y no podrá alegarse ningún impedimento jurídico relacionado con la formación o cualificación que impidan el trabajo allí.
2. La profesión está regulada. En ese caso, a su vez, existen cuatro posibilidades.
  - a) Las cualificaciones obtenidas en un país europeo para ejercer determinadas profesiones (médico, enfermero de cuidados generales, dentista, comadrona, veterinario, farmacéutico o arquitecto) se han coordinado a escala comunitaria, por lo que, en principio, se reconocerán

automáticamente, lo que permitirá el ejercicio de la profesión en cualquier otro país de la UE.

- b) En el caso del ejercicio de la abogacía en un Estado miembro, podrá prestar sus servicios ocasionalmente en otro Estado miembro con el título profesional de su país de origen, sin necesidad de que su cualificación haya sido reconocida previamente. También podrá ejercer en otro Estado miembro de forma permanente con la cualificación de su país de origen. En ambos casos, el Estado miembro de acogida podrá pedirle que trabaje junto con abogados locales que ejerzan ante la autoridad judicial en cuestión cuando represente a sus clientes en procesos judiciales. En cualquier caso, deberá cumplir las normas profesionales y deontológicas vigentes tanto en el país de acogida como en el de origen. Después de haber ejercido la actividad permanentemente con el título de su país de origen en el país de acogida, si se cumplen determinadas condiciones, podrá obtener el reconocimiento profesional y quedar eximido de la realización de la prueba de aptitud que normalmente se exige para acceder a las profesiones jurídicas.
- c) En el caso de las demás profesiones reguladas (ingeniero, psicólogo, etc.), se debe solicitar el reconocimiento de sus cualificaciones en el país de que se trate. Las autoridades disponen de cuatro meses para responder. Si su formación es muy diferente, en cuanto a duración o contenido, de la impartida en el país de acogida, las autoridades podrán exigir la demostración de una experiencia profesional adicional, o bien la realización de un período de adaptación o de una prueba de aptitud. Sólo podrá imponerse una de estas tres medidas complementarias. Evidentemente, el hecho de que se tengan en cuenta sus cualificaciones reales y toda su experiencia profesional podrá facilitar el reconocimiento de sus títulos.
- d) El país en el que desea trabajar podrá exigirle cualificaciones especiales para profesiones como peluquero, trabajador de la construcción, agente de seguros o comerciante. En esos casos, sólo tendrá que demostrar que ha ejercido su profesión como trabajador por cuenta propia durante el período determinado el Estado miembro en cuestión (normalmente 5 o 6 años). No obstante, dicho período podrá reducirse si ha seguido una formación o ha ejercido la profesión como trabajador por cuenta ajena. Si su experiencia profesional es inferior a la exigida, sólo podrá ejercer la profesión una vez que haya obtenido el reconocimiento de su título.

### **A.3.1.2 Cómo funciona en Guipúzcoa**

#### **Tipos de reconocimiento:**

##### De tipo académico

- Cuando el interés principal del solicitante sea continuar estudios en otro país (si la institución en la que quieren proseguir estudios se lo solicita previamente).
- Cuando no existe posibilidad de solicitar un reconocimiento de tipo profesional, es decir, la profesión no está regulada en el país de acogida o el solicitante o su cualificación son de un país de fuera de la UE (EEE o Suiza).

Este procedimiento se denomina « homologación » en España.

- Deseo homologar un título extranjero en España
- Deseo obtener el reconocimiento académico de un título español en otro país

#### **Soy ciudadano/a español/a (o de otro Estado de la UE, la EEE o Suiza), mi título es español y deseo ejercer una profesión reglamentada en otro país de la UE, la EEE o en Suiza**

Reconocimiento profesional con arreglo a la directiva 2005/36/CE

Este procedimiento es aplicable a las profesiones reglamentadas en otros países de la UE, la EEE o en Suiza.

Objetivo: acceso al ejercicio de la profesión en el país de acogida.

Solicitud: hay que ponerse en contacto con la autoridad competente del país de acogida (en función de la profesión a ejercer). Las autoridades competentes se encuentran en la base de datos online de la Comisión Europea.

Si no aparece la autoridad competente, hay que dirigirse al punto de contacto de la Directiva en el país de acogida.

Si la solicitud de reconocimiento conforme a la Directiva 2005/36/CE corresponde a una profesión también reglamentada en España, una de las condiciones que se exige habitualmente en el país de acogida es la presentación de un CERTIFICADO que indique la capacidad de ejercer la profesión reglamentada en España. Solicitud:

- Títulos universitarios: Ministerio de Educación (más información).
- Títulos no universitarios: Comunidades Autónomas

##### De tipo profesional

Este procedimiento se aplica a profesiones reguladas en otros países de la UE, EEE o Suiza.

- Finalidad: acceso al ejercicio de la profesión en el país de acogida.

- Solicitud: Hay que contactar con la autoridad competente del país de acogida (dependiendo de la profesión). Las autoridades competentes vienen en la [base de datos online de la Comisión Europea](#).
- Si no aparece cuál es la autoridad competente, hay que dirigirse al [punto de contacto de la Directiva](#) en el país de acogida.
- Si la profesión para la que solicita el reconocimiento según la [Directiva 2005/36/CE](#) también estuviera regulada en España, uno de los requisitos que suele pedirse por parte del país de acogida es la presentación de una ACREDITACIÓN que indique que puede ejercerse una profesión regulada en España.

### **Homologación y convalidación de títulos o estudios extranjeros no universitarios**

Si bien las funciones y servicios de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias han sido transferidos a la CAPV, sólo pueden acceder a este servicio las personas residentes en la CAPV.

Para el caso de los no-residentes (incluidos los transfronterizos), éstos deben solicitarla al **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**.

No deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios para la incorporación a cualquier curso de los que integran en España la Educación Primaria o Secundaria Obligatoria. Tampoco procederá para realizar estudios en cualquier nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

#### Requisitos:

- Que los estudios realizados y los títulos obtenidos tengan **validez oficial** en el sistema educativo del país al que correspondan.
- Para estudios realizados en un centro extranjero ubicado en España, que éste esté **debidamente autorizado** por la Administración española competente.
- Que el título avale **estudios efectivamente superados**. No procede la convalidación de asignaturas sueltas. No es aceptable, a estos efectos, un título extranjero obtenido por homologación, convalidación o reconocimiento de otro título obtenido en un tercer país.
- Que exista suficiente **equivalencia** con los estudios o el título español de referencia, tanto a **nivel académico**, como en **duración y contenido** de los estudios requeridos.

Los **documentos** preceptivos que han de presentarse junto con la solicitud, deberán ser **oficiales** y, en su caso, estar debidamente **legalizados** y venir acompañados de **traducción oficial** al castellano.

Acreditación del **abono de la tasa** correspondiente **excepto cuando se solicite la homologación al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**.[Descarga del Modelo 790](#)

## **Homologación y convalidación de títulos o estudios extranjeros universitarios**

Cualquier titulado puede solicitar la homologación de los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero, lo que les otorga validez oficial en España, con los mismos efectos (académicos o profesionales) del título o grado académico español al cual se homologa, en todo el territorio nacional. Estos efectos se producen desde la fecha en que le sea concedida y se expida la correspondiente credencial.

Para la homologación a títulos concretos, a los actuales grados académicos de Diplomado y Licenciado es competente la **Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**.

La homologación a títulos y grados académicos de Posgrado (máster y doctor) es competencia de los **Rectores de las Universidades Españolas**.

Se puede acceder al cuadro de equivalencias de titulaciones entre los diferentes países, a través del siguiente enlace:

[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-5473/es/contenidos/informacion/dif9/es\\_5494/adjuntos/homologacion/paises\\_c.pdf](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-5473/es/contenidos/informacion/dif9/es_5494/adjuntos/homologacion/paises_c.pdf)

También puede acceder al [Catálogo de títulos universitarios oficiales](#) en España, a través de éste link.

### **Procedimiento**

- Se inicia a instancia del interesado tras la cumplimentación de la solicitud y de la presentación de la misma en un registro oficial.  
La solicitud la puede cumplimentar e imprimir por dos vías:
- Accediendo a la [Sede electrónica](#) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Descargando la solicitud
  - Homologación de título extranjero de educación superior a un título del catálogo de títulos universitarios oficiales [Formulario de solicitud](#)

- Homologación de título extranjero de educación superior a un grado académico español. [Formulario de solicitud](#)

### **Tasas**

El pago de la tasa es imprescindible para iniciar el procedimiento y debe acompañarse al formulario de solicitud. Debe utilizarse el impreso oficial: [Descarga del Modelo 790](#)

### **Los documentos necesarios son los siguientes:**

- Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del DNI o autorización para verificar los datos de identidad que obran en poder de la Administración
- Copia compulsada del **título** cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- Copia compulsada de la **certificación académica** de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.
- Los documentos anteriores son imprescindibles para iniciar el procedimiento, posteriormente si se necesita documentación adicional le será solicitada.
- Todos los documentos que se aporten a este procedimientos deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello.

Si posteriormente se necesitara **documentación adicional**, le será solicitada.

Las autoridades competentes para la compulsada de las fotocopias de los documentos son:

- Registro del Ministerio de Educación
- Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno
- Embajadas y Consulados de España
- Notario

No se exige ningún tipo de **legalización** para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza. En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados.

Los documentos expedidos en el extranjero deben ir acompañados de **traducción oficial al castellano**.

### **A.3.1.3 Cómo funciona en Côte Basque**

En Francia, es importante distinguir entre el reconocimiento académico y el reconocimiento profesional de los títulos.

El reconocimiento académico es necesario si se desea continuar los estudios en Francia. Si ya es titular de un título de enseñanza superior y desea proseguir sus estudios en un centro francés de enseñanza superior, podrá, presentando su/s título/s extranjeros, junto con sus correspondientes traducciones y la descripción de la trayectoria curricular, solicitar una dispensa de estudios en el centro en el que desee cursar un título francés. El rector de la universidad o el director del centro correspondiente determinarán su nivel de admisión a propuesta de una comisión pedagógica (véase decreto n°85-906 del 23 de agosto de 1985). Esta dispensa le permitirá conservar la totalidad o parte de sus créditos universitarios anteriores.

El centro ENIC-NARIC Francia es el centro francés de información sobre el reconocimiento académico y profesional de las titulaciones.

- Establece los certificados para títulos, estudios o formación obtenidos en el extranjero.
- Informa sobre los trámites a seguir para ejercer una profesión reglamentada.
- Informa sobre el reconocimiento de los títulos franceses en el extranjero.

Cada rectorado cuenta con un servicio asociado al NARIC.

En lo tocante al reconocimiento profesional, la legislación comunitaria había previsto un reconocimiento automático de los títulos por aplicación de las directivas sectoriales de algunas profesiones relacionadas fundamentalmente con el ámbito médico o paramédico. Para las demás profesiones reglamentadas, la Comisión de las Comunidades Europeas adoptó dos directivas, 89/48 CEE y 92/51 CEE, que instituían un sistema general de reconocimiento de los títulos. Estas permitían obtener a cualquier persona plenamente cualificada el reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en su país de origen, con el fin de poder ejercer la profesión reglamentada en otro Estado miembro.

La directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales renovó la anterior legislación vigente.

Estas directivas no establecen un régimen de reconocimiento automático de las titulaciones, y el migrante puede ser objeto de "medidas compensatorias" en caso de existir diferencias sustanciales entre la formación recibida y la requerida con el fin de poder ejercer en el país de acogida. En cada Estado miembro existe un número limitado de profesiones reglamentadas. Toda la información sobre dichas profesiones y sobre los procedimientos de acceso puede ser obtenida en los "puntos de contacto" y de información sobre la aplicación de las directivas.

Cuando la profesión **no está sujeta a una reglamentación en el Estado de acogida**, la valoración del título y del nivel profesional corresponde al empleador. Sin embargo, el trabajador puede tener dificultades para que se reconozca el valor real de su cualificación profesional y para conseguir un empleo de nivel equivalente. En estos casos, puede acudir a los centros de información del país de acogida. Efectivamente, en cada uno de los países europeos, los centros nacionales de información asociados en el marco de la red NARIC (National Academic Recognition Information Centres), o en ciertos países los centros designados para facilitar información sobre el reconocimiento profesional de títulos, están habilitados para responder a las preguntas y expedir certificados.

#### **A.3.1.4 Problemáticas específicas / Casuística especial**

Otros supuestos de reconocimiento:

- La equivalencia de escolaridad de estudios extranjeros con la exigida para los cursos 2º ó 3º de E.S.O.
- El certificado que acredita haber obtenido la homologación o convalidación de títulos o estudios de sistemas educativos extranjeros a sus equivalentes españoles de educación no universitaria, por causa de extravío de la credencial.
- Concesión del título de especialista en Ciencias de la Salud: Procedimiento excepcional. Toda la información necesaria puede obtenerse en:

Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales

<http://www.msssi.gob.es/profesionales/formacion/tituloMFyC.htm>

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

<http://www.mecd.gob.es/tituloMFyC.htm>

### **A.3.1.5 Las preguntas más frecuentes**

**\* ¿Es posible legalizar documentos por medio de un tercero? ¿Cuánto debo pagar por cada documento?**

En lo que respecta al Ministerio de Educación:

- Sí, puede delegar en otra persona siempre y cuando aporte la correspondiente autorización.
- El reconocimiento de firmas es gratuito.

Para el resto de los trámites se debe consultar al Ministerio competente.

**\* He estudiado un máster propio en una Universidad Española, ¿cómo lo puedo legalizar?**

Este máster se puede legalizar como un documento privado por vía notarial, puesto que el Ministerio de Educación solamente reconoce las firmas de los títulos oficiales.

**\* ¿Cuánto tiempo se tarda en legalizar un documento?**

La parte del trámite que se realiza en el Ministerio de Educación (reconocimiento de firmas) se efectúa en el momento si la solicitud es presencial. Si la solicitud se efectúa por correo, el trámite se realiza en el plazo aproximado de una semana desde que se recibe la citada solicitud.

Para el resto de los trámites se debe consultar al Ministerio competente.

**\* ¿Cuál es la diferencia entre RECONOCIMIENTO de un título extranjero y HOMOLOGACIÓN de un título extranjero?**

El procedimiento de homologación tiene efectos académicos y profesionales, implica el pago de una tasa por iniciar el procedimiento, la pueden solicitar todos los ciudadanos y es aplicable a los títulos de educación superior obtenidos en cualquier país del mundo.

La petición de homologación se puede concretar en un título del catálogo oficial español o puede solicitar, en general, la homologación a grado de licenciado o a grado de diplomado.

El procedimiento de reconocimiento solo tiene efectos profesionales, es gratuito, sólo pueden solicitarlo ciudadanos de la UE, EEE y Suiza. Además sólo es aplicable a títulos de la UE, EEE y Suiza o títulos previamente homologados en otro Estado Miembro de la UE.

**\* ¿Cuál es la diferencia entre homologación a TÍTULO y homologación a GRADO?**

La homologación a un título del Catálogo de títulos universitarios oficiales es el reconocimiento oficial de la formación superada, para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español de los incluidos en el citado catálogo.

La homologación a grado académico de aquéllos en que se estructuran los estudios universitarios en España es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a

un título concreto. Se obtendrá la homologación a Grado de Licenciado o a Grado de Diplomado.

Es importante aclarar que la palabra "Grado" se utiliza aquí como sinónimo de "Nivel", nada tiene que ver con los nuevos títulos de grado y posgrado implantados recientemente para adaptar nuestro sistema universitario al Espacio Europeo de Educación Superior y al proceso de Bolonia.

\* ¿Cuándo debo pedir el RECONOCIMIENTO de mi título y cuándo la ACREDITACIÓN conforme a la Directiva 2005/36/CE?

El procedimiento de reconocimiento de títulos extranjeros de la UE, EEE y Suiza surte efecto en España. Permite el ejercicio profesional en España.

El procedimiento de acreditación de títulos españoles surte efectos en el resto de países de la Unión Europea. La concesión de la credencial de acreditación es el paso previo a la solicitud del reconocimiento de un título español en la UE, EEE y Suiza. El procedimiento ha de iniciarse en el país donde el interesado quiera ejercer profesionalmente.

Ambos procedimientos persiguen efectos profesionales, no académicos.

\* Soy biólogo y quiero homologar mi título en España, ¿qué título es el equivalente?

No hay una tabla de equivalencias. Usted, a la vista del catálogo oficial de títulos españoles, debe decidir que titulación es la que más se ajusta a sus intereses.

En la tramitación cualquier solicitud de homologación o reconocimiento de títulos de enseñanza superior extranjeros pero se presupone el dictamen. Si no procede homologar al título que se solicita, se ofrecerán otras posibilidades:

- Homologar a otro título
- Homologar a grado
- Convalidar las asignaturas que señalen los expertos como causa de carencia y que hayan provocado la denegación, en alguna de las Universidades Españolas que en ese momento las estén impartiendo.

Cada proceso es único y la respuesta es personalizada. Por lo tanto no es posible decir a priori cual será el resultado de un procedimiento de homologación.

### **A.3.1.6 Profesionales y administraciones competentes**

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD):<http://www.mecd.gob.es/>  
Ministère de l'éducation, de l'enseignement supérieur et de la Recherche :  
<http://www.education.gouv.fr/>

#### ***Otras redes / puntos de información:***

[EURES](#) - Portal europeo de la movilidad profesional

[EUROPASS](#) Documentos que favorecen la movilidad de estudiantes y trabajadores

[EUROPE DIRECT](#) Servicio de información sobre cuestiones relacionadas con la UE

[RUNAE](#) - Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles

[SOLVIT](#) - Red para la resolución de problemas causados por la aplicación incorrecta de la legislación relativa al mercado interior por parte de autoridades públicas

[TU EUROPA](#) (Asesoramiento sobre los derechos de los ciudadanos de la UE)

### **A.3.1.7 Qué destacamos**

1. La homologación de titulaciones, universitarias y no-universitarias, obtenidas en el extranjero es imprescindible para el ejercicio de determinadas actividades profesionales.
2. Las personas no residentes en España deben dirigirse al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para solicitar la homologación.
3. Determinadas titulaciones y actividades profesionales requieren una tramitación específica, caso de las profesiones médicas y arquitectura, entre otras.

# CUANDO PASAN A SER INACTIVOS

**INCAPACIDAD LABORAL**

## **B.1.1 Lo que dicen los tratados**

### **Accidentes laborales y enfermedades profesionales**

Si reside y está asegurado en un [país miembro de la UE o en Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza](#) y sufre un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, se le aplican las siguientes normas.

#### **\*Informe a su organismo asegurador**

Cuando se produzca el accidente de trabajo o se le diagnostique por primera vez la enfermedad profesional, deberá informar a su organismo asegurador. Si no lo hace, puede haber consecuencias negativas para su derecho a prestaciones. [Cada país aplica normas diferentes](#): diríjase a su organismo para saber qué trámites debe hacer.

#### **\*¿Qué país es responsable de su atención sanitaria?**

El [país donde reside](#) es el responsable de darle todas las prestaciones en especie, por ejemplo, atención sanitaria y medicinas. Si no está asegurado en ese país, debe solicitar a su organismo asegurador un [documento DA1](#) con detalles del accidente o la enfermedad. A continuación deberá presentar ese documento al organismo competente del país donde resida o se encuentre para recibir allí las prestaciones.

#### **\*¿Qué país le paga prestaciones en metálico?**

El [país donde está asegurado](#) es siempre responsable de abonarle las prestaciones en metálico por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

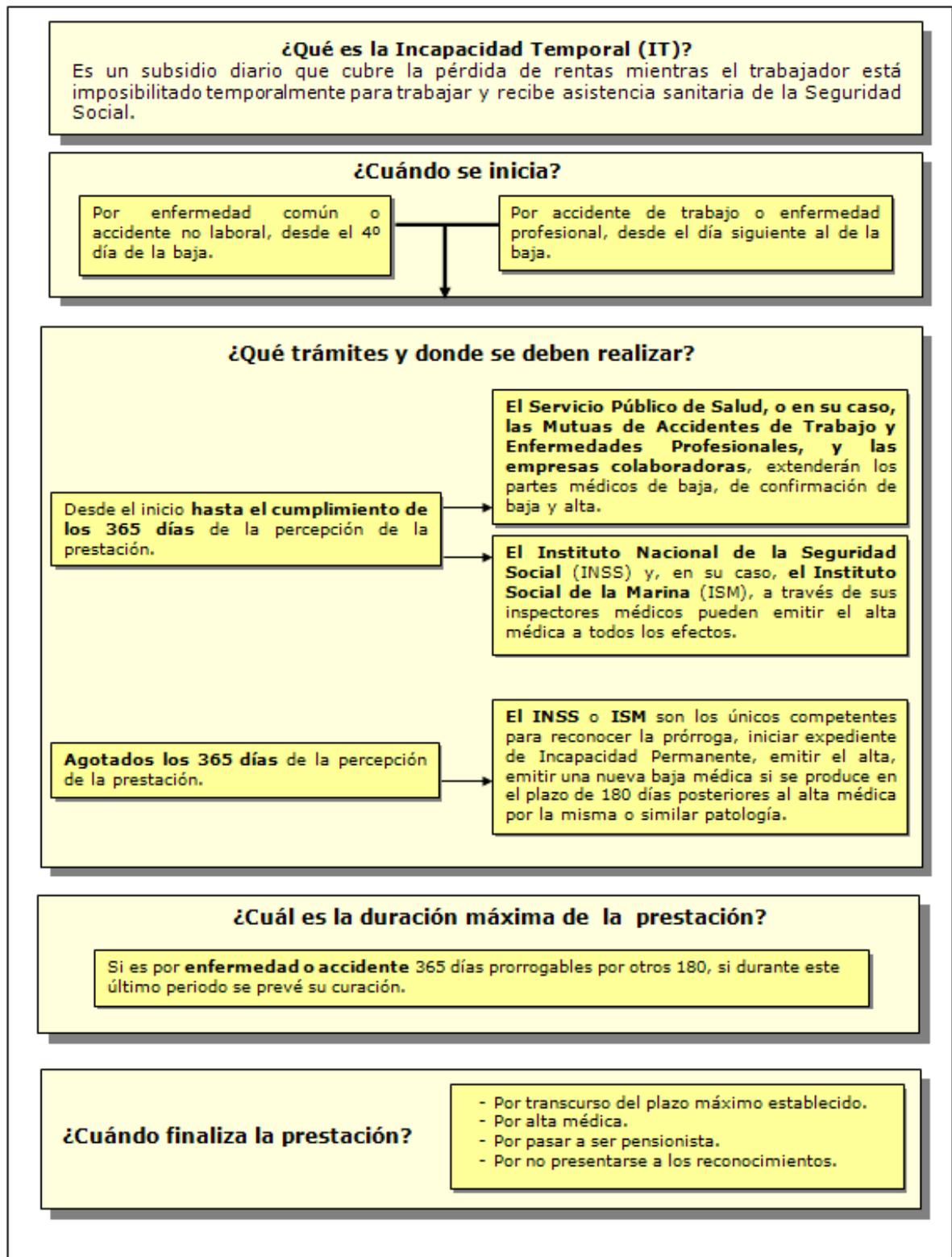
### **Invalidez**

La forma de calcular las prestaciones de invalidez en la Unión Europea varía de un país a otro. Con respecto a las situaciones transfronterizas, existen dos métodos de cálculo que son los más comunes.

#### **Métodos de cálculo**

Francia y España aplican un método de prorrateo. Esto significa que la pensión de invalidez se calcula en función de la duración del período de seguro en cada país: cuanto más tiempo se haya estado asegurado antes de quedar inválido, mayor será la cuantía de la pensión. Se tiene derecho a pensión incluso no estando asegurado en el momento de quedar inválido.

## B.1.2 Cómo FUNCIONA EN GIPUZKOA



OBJETO: Es un **subsidio diario** que cubre la pérdida de rentas del trabajador producida por enfermedad común o accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo y los períodos de observación por

enfermedad profesional.

**BENEFICIARIOS:** Los **trabajadores, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social**, siempre que cumplan determinados requisitos.

**REQUISITOS:**

**Enfermedad común:** Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta y tener cubierto un período de cotización de 180 días en los 5 años anteriores.

**Accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional:** No se exigen cotizaciones previas. [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PrestaciondelIncapac44667/ssNODELINK/28363 - 6388](http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PrestaciondelIncapac44667/ssNODELINK/28363 - 6388)

**CONTENIDO, CUANTIA:**

**Enfermedad común y accidente no laboral:** 60% de la [base reguladora](#) desde el 4º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante.

**Enfermedad profesional o accidente de trabajo:** 75% de la [base reguladora](#) desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.

**DURACION:**

**Enfermedad o accidente:** 365 días prorrogables por otros 180, sí durante este transcurso se prevé curación.

**Períodos de observación de la enfermedad profesional:** 6 meses prorrogables por otros 6.

Una vez transcurrido este plazo, la incapacidad pasa a ser considerada como PERMANENTE.

**INCAPACIDAD PERMANENTE (ANEXO INCAPACIDAD)**

Prestación económica que, en su modalidad contributiva, trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.

Las prestaciones, a que dan lugar los diferentes grados de incapacidad, están incluidas dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales, con las particularidades y salvedades que, en cada caso, se indican en el respectivo Régimen. Junto a ellas, pervive la pensión de invalidez del SOVI.

Cada uno de los grados en que se clasifica la incapacidad permanente da lugar a la correspondiente prestación económica:

- [Incapacidad permanente parcial](#)

Es aquélla que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

- [Incapacidad permanente total](#)

Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

- [Incapacidad permanente absoluta](#)

Es aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

- [Gran invalidez](#)

Es la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

#### Procedimiento para el reconocimiento del grado de minusvalía.

1. Iniciación:

a) El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía se iniciará a instancia del interesado, representante legal o guardador de hecho.

b) La solicitud se formulará en el modelo normalizado de la presente Orden. Los interesados podrán precisar o completar los datos del modelo, acompañando los documentos que estimen oportunos, los cuales serán admitidos y tenidos en cuenta por el órgano administrativo.

c) Las solicitudes deberán contener, como mínimo, los datos previstos en el número 1 del artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre.

d) A las solicitudes deberá acompañarse preceptivamente, original y copia, para su compulsación, de los siguientes documentos, salvo que ya obren en poder de la Entidad Gestora:

Informes médicos y/o psicológicos que avalen las deficiencias alegadas.

Documento nacional de identidad del interesado y representante legal o guardador de hecho, si el interesado es español, o documento acreditativo en caso de extranjero.

e) Cuando falten cualquiera de los datos o documentos preceptivos citados, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo de diez días, teniéndose por desistido de su petición si así no lo hiciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

### **B.1.3 Cómo funciona en Côte Basque**

Existen distintas categorías de bajas laborales: las bajas por enfermedad o accidente de la vida diaria, y las bajas por accidente laboral o enfermedad profesional. En cada caso, los trámites administrativos y las indemnizaciones diarias serán diferentes.

#### **Baja laboral e incapacidad laboral: trámites a realizar**

##### **La baja laboral por enfermedad o accidente de la vida diaria:**

El trabajador debe imperativamente, en el plazo de 48 horas, enviar la notificación de baja laboral expedida por el médico de cabecera a su empleador y a su seguro médico (Caisse primaire d'assurance maladie, CPAM).

Por su parte, el empleador debe enviar a la CPAM del trabajador un certificado de salario.

Dicho documento sirve de base para el cálculo de las indemnizaciones diarias de la seguridad social. Previamente, el trabajador deberá cumplir las condiciones requeridas para hacer valer sus derechos.

##### **Baja por accidente laboral:**

La persona víctima de un accidente laboral deberá, en un plazo de 24 horas, declarar los hechos ante su empleador y solicitar que un médico valore el estado de sus lesiones.

Una vez cumplimentado el certificado de baja laboral (duración de la baja, descripción de las lesiones y posibles secuelas), éste deberá ser enviado al empleador y a la CPAM respectivamente (a cada uno su pestaña).

Paralelamente, y en el plazo de 48 horas, el empleador deberá declarar el accidente a la CPAM y facilitarle al mismo tiempo un certificado de salario. El empleador deberá entregar al asalariado víctima del accidente laboral un justificante de accidente laboral que le proporcionará una cobertura del 100% de los gastos médicos como consecuencia del accidente, dentro del límite de las tarifas base de la seguridad social, y ello sin necesidad de adelantar gastos.

##### **Incapacidad laboral:**

La incapacidad laboral se define como la imposibilidad de ejercer la actividad profesional. Puede ser la consecuencia de un accidente laboral o de una enfermedad profesional. La incapacidad puede ser temporal o permanente. La incapacidad laboral es reconocida por el médico de cabecera.

##### **Las indemnizaciones diarias por baja laboral e incapacidad laboral**

En la medida en que cumpla los requisitos y condiciones establecidos, el seguro médico abona las indemnizaciones diarias al asegurado. El importe,

duración y periodo de carencia varían según se trate de una baja por enfermedad, un accidente laboral o una incapacidad.

### **Indemnizaciones diarias por enfermedad o accidente de la vida diaria:**

Equivalen al 50% del sueldo base diario, que se calcula a partir de la media de los salarios brutos de los 3 meses anteriores a la baja o de los 12 últimos meses si el asegurado no tenía una actividad continuada, dentro de los límites máximos del seguro médico.

Las indemnizaciones diarias serán abonadas al asalariado durante todo el periodo de inactividad a partir del 4º día de su baja laboral, es decir, tras un periodo de 3 días de carencia.

Indemnizaciones diarias por accidentes laborales:

Las indemnizaciones diarias se pagan desde el día siguiente al accidente sin ningún día de carencia. El día del accidente es íntegramente remunerado por la empresa.

La indemnización diaria es igual al 60% del sueldo base diario, del 1º al 28º día, y al 80% del sueldo base diario a partir del 29º día.

### **Indemnizaciones diarias por incapacidad laboral:**

#### **En caso de incapacidad laboral temporal:**

Tras la valoración de la incapacidad por parte de un médico, y si cumple con los requisitos administrativos, el asegurado percibirá las indemnizaciones del seguro médico.

El salario de referencia corresponde al importe de los salarios brutos de los 3 o 12 meses antes de la baja laboral.

El día del accidente, el sueldo se mantiene. En adelante, a partir del 1er día laborable tras el accidente, la indemnización diaria pagada al asalariado corresponde al 60% del salario de referencia. En adelante, a partir del 29º día desde el accidente laboral, la indemnización diaria corresponde al 80% del salario de referencia.

Las indemnizaciones diarias se pagan hasta el restablecimiento del trabajador, o hasta la consolidación de la lesión (incapacidad laboral permanente).

#### **En caso de incapacidad laboral permanente:**

El médico asesor de la CPAM, tras el examen médico del trabajador enfermo, establecerá un porcentaje de incapacidad laboral. Este porcentaje determina la renta que se pagará al asegurado enfermo.

### **Indemnización en caso de incapacidad laboral permanente**

## **Concepto:**

Tras un accidente laboral o una enfermedad profesional, el asalariado puede tener secuelas y sufrir una disminución duradera de sus capacidades físicas o mentales. En estos casos, la CPAM determinará un porcentaje de incapacidad permanente (IPP). En función de ese porcentaje, el trabajador recibirá de su CPAM una indemnización bajo la forma de indemnización en capital o renta vitalicia.

## **Establecimiento del porcentaje de IPP:**

La CPAM establece el porcentaje de IPP en base a la opinión de su médico asesor y en algunos casos, de su médico laboral (especialmente cuando la incapacidad permanente sea susceptible de provocar una inaptitud para el ejercicio de su profesión).

El trabajador y su empleador son informados y pueden solicitar que se les comunique la opinión del médico asesor en el plazo de 10 días desde la notificación de la decisión. La decisión puede ser impugnada por el trabajador y el empleador ante el tribunal contencioso-administrativo de la incapacidad en el plazo de 2 meses desde su notificación. El porcentaje de IPP definitivo puede ser objeto de revisión en caso de agravarse el estado de salud del trabajador.

## **Indemnización del IPP:**

La indemnización de la CPAM depende del porcentaje de IPP. Si el porcentaje de IPP es inferior al 10 %, el trabajador tendrá derecho a una indemnización global en capital abonada en un solo pago. Si el porcentaje de IPP es igual o superior al 10 %, el trabajador tendrá derecho a una renta vitalicia hasta su fallecimiento.

## **Importe de la indemnización global en capital:**

| Porcentaje de incapacidad permanente | Importe de la indemnización en capital |
|--------------------------------------|--|
| 1 %                                  | 410,30 €                               |
| 2 %                                  | 666,88 €                               |
| 3 %                                  | 974,50 €                               |
| 4 %                                  | 1 538,07 €                             |
| 5 %                                  | 1 948,44 €                             |
| 6 %                                  | 2 409,90 €                             |
| 7 %                                  | 2 922,41 €                             |
| 8 %                                  | 3 486,62 €                             |
| 9 %                                  | 4 101,86 €                             |

## **Renta:**

La renta se calcula en base al salario anual de la víctima multiplicado por el porcentaje de incapacidad. El salario anual de la víctima corresponde a la remuneración efectiva total percibida a lo largo de los 12 meses anteriores a la baja laboral causada por el accidente o la enfermedad. No puede ser inferior a 18 263,54 €, ni superior a 146 108,32 €.

La fracción del salario anual inferior a 36 527,08 € se toma en cuenta íntegramente. La fracción comprendida entre 36 527,08 € y 146 108,32 € se toma en cuenta a razón de un tercio. La fracción superior a 146 108,32 € no se toma en cuenta.

El salario anual se multiplica por el porcentaje de incapacidad, el cual se toma en cuenta a razón de la mitad hasta el 50 % y a razón de una vez y media para la parte que supere el 50 %.

Por ejemplo, para una persona cuyo porcentaje de IPP sea del 75 %, el porcentaje que se tomará en cuenta para el cálculo de su renta será de 62,5 % (o sea,  $(50 : 2) + (25 \times 1,5)$ ).

Como complemento de la renta, cuando el porcentaje de IPP es al menos igual al 80 % y obliga a la víctima a recurrir a la asistencia de una tercera persona para realizar las acciones de la vida diaria, la víctima tiene derecho a :

- Una renta incrementada en un 40 %, sabiendo que el importe no puede ser inferior al incremento por tercera persona.
- bien al pago de la prestación complementaria por recurso a una tercera persona.

Las rentas son abonadas trimestral o mensualmente cuando el porcentaje de IPP es igual o superior al 50 %.

### **Convertir la renta en capital o en renta vitalicia reversible:**

Cualquiera que sea el importe de la renta y el porcentaje de incapacidad, el titular puede pedir que una parte de su renta le sea concedida en especie (es decir, como capital). También puede pedir que su renta sirva para constituir una renta vitalicia reversible de la mitad o más para su cónyuge, en caso de fallecimiento. La petición de conversión de la renta debe ser solicitada a la CPAM por carta certificada con acuse de recibo o mediante un formulario específico. La solicitud puede hacerse en cualquier momento a partir de la notificación de concesión de la renta.

La CPAM dispone de un plazo de 2 meses para responder. Si no hay respuesta tras ese plazo, la solicitud se considerará aceptada. Si el titular de la renta ha solicitado tanto la conversión en capital como el beneficio de la conversión en renta reversible, las 2 decisiones tomadas por la CPAM deberán ser objeto de notificaciones separadas. La transformación de la renta en capital o en renta reversible tiene carácter irrevocable.

## **Indemnización complementaria en caso de falta inexcusable del empleador:**

Existe falta inexcusable del empleador si ha tenido o hubiera debido tener conciencia del peligro al que estaba expuesto el trabajador y no ha tomado las medidas necesarias para protegerlo. El trabajador deberá demostrar la falta inexcusable de su empleador.

Si el accidente laboral o la enfermedad laboral se debe a la falta inexcusable del empleador, el trabajador tendrá derecho a una indemnización complementaria y a la reparación de los perjuicios sufridos, en concreto: los perjuicios causados por el sufrimiento físico y moral, los perjuicios estéticos y de agrado, así como los perjuicios resultantes de la pérdida o disminución de sus posibilidades de promoción profesional.

La solicitud de indemnización y reparación de los perjuicios debe hacerse a la CPAM.

#### **B.1.4 Preguntas más frecuentes**

¿La incapacidad reconocida en España me sirve para hacerla valer en Francia?

No en Francia hay que iniciar el correspondiente expediente de valoración y reconocimiento de incapacidad.

¿Qué ventajas puedo obtener del reconocimiento de la incapacidad en Francia?

Una vez estudiado cada caso particular, en función de la situación económica familiar, se puede pretender a ayudas sociales en el país de residencia así como a ventajas fiscales diversas (declaración de renta, Taxe Fonçiere...)

### **B.1.5 PROFESIONALES Y ADMINISTRACIONES COMPETENTES**

Según la opción que haya realizado el empresario para su cobertura, el **reconocimiento** y **pago** corresponderá:

- Al [Instituto Nacional de la Seguridad Social](#) (INSS) o al [Instituto Social de la Marina](#) (ISM).
- A la [Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales](#).

A las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la incapacidad temporal.

En Francia, dirigirse a la CPAM: 68-72 Allées Marines de Bayonne (64111 Cedex)

# CUANDO PASAN A SER INACTIVOS

**DESEMPLEO**

### **B.2.1 Lo que dicen los tratados**

Si queda sin empleo en [países miembros de la UE o en Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza](#), se le aplican las siguientes normas.

Debe inscribirse en los servicios de empleo y solicitar prestaciones de desempleo en el último país en el que haya trabajado, excepto en caso de [residir](#) en otro país.

- Si [reside](#) en otro país miembro de la UE o en Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza y regresa a ese país a diario o como mínimo una vez a la semana, debe inscribirse en sus servicios de empleo y solicitar allí las prestaciones. Es la situación de algunos trabajadores transfronterizos, que en los reglamentos europeos se denominan "[trabajadores fronterizos](#)". También puede inscribirse en los servicios de empleo del país donde haya trabajado y buscar allí empleo, pero sólo recibirá prestaciones de su país de residencia.
- Si [reside](#) en otro país miembro de la UE o en Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza pero regresa a ese país menos de una vez a la semana, puede optar entre el país donde haya trabajado o el país en el que resida para inscribirse en los servicios de empleo y solicitar prestaciones. Es la situación en la que suelen estar los trabajadores de temporada.
- Si sólo está empleado en parte (desempleo parcial), el país responsable de sus prestaciones de desempleo es siempre aquél en el que esté empleado.

## **B.2.2 Cómo funciona en Gipuzkoa**

### **Duración**

La duración de la prestación por desempleo estará en función de los períodos de ocupación cotizados en un régimen que contemple esta contingencia en los últimos seis años anteriores a la situación legal de desempleo, o al momento en que cesó la obligación de cotizar o, en su caso, desde el nacimiento del derecho a la prestación por desempleo anterior, con arreglo a la siguiente escala:

| PERIODO COTIZADO EN DIAS | DURACION DE LA PRESTACION |
|--------------------------|---------------------------|
| Desde 360 hasta 539      | 120                       |
| Desde 540 hasta 719      | 180                       |
| Desde 720 hasta 899      | 240                       |
| Desde 900 hasta 1079     | 300                       |
| Desde 1080 hasta 1259    | 360                       |
| Desde 1260 hasta 1439    | 420                       |

La duración de la prestación por desempleo, de los emigrantes retornados o de los liberados de prisión, se determinará en función de los períodos de ocupación cotizada, correspondientes a los seis años anteriores a la salida de España, o al ingreso en prisión, salvo que los trabajadores tengan cotizaciones efectuadas en el extranjero o en prisión.

| PERIODO COTIZADO EN DIAS | DURACION DE LA PRESTACION |
|--------------------------|---------------------------|
| Desde 1440 hasta 1619    | 480                       |
| Desde 1620 hasta 1799    | 540                       |
| Desde 1800 hasta 1979    | 600                       |
| Desde 1980 hasta 2159    | 660                       |
| A partir de 2160         | 720                       |

### **Inscripción**

Antes, o en el mismo momento de hacer su solicitud, debe inscribirse como demandante de empleo.

- El plazo para solicitar la prestación será de quince días hábiles (no se cuentan domingos ni festivos), desde el cese o desde el día que finalice el periodo de vacaciones pendientes de disfrutar, o desde el inicio de la suspensión de la relación laboral o de la reducción de jornada.

- No realizar la solicitud en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho de haberse inscrito y solicitado en tiempo y forma, y la fecha en que, efectivamente, se formule la solicitud.

## **DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR**

- Impreso de solicitud de la prestación por desempleo, en modelo oficial, debidamente cumplimentado
- Identificación del solicitante e hijos que conviven o están a su cargo que figuren en la solicitud, mediante la siguiente documentación original y en vigor (solamente será necesaria su exhibición, para el cotejo de dichos datos):
  - Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI).
  - Extranjeros residentes en España:
    - Comunitarios: Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) o Número de Identidad de Extranjeros con el pasaporte.
    - No comunitarios: Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) y el pasaporte.
  - Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que Ud. sea TITULAR, y donde desee percibir la prestación.
  - Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros, legalizado y traducido.
  - Certificado, en el caso de hijos mayores de 26 años, del grado de discapacidad expedido por el IMSERSO o el órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente, o resolución del INSS, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o de Defensa que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
  - Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento en el que conste el consentimiento de la Entidad Pública que en cada territorio tenga encomendada la protección de menores y la fecha de efectos de la Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.
  - Identificación de los hijos que no residen en España y acreditación de su situación laboral.
  - Formulario U006 o E-302 o equivalente dependiendo del país.
  - Certificación del organismo competente debidamente legalizado.
  - Acreditación de la situación legal de desempleo por:
    - Cese de la relación laboral.
      - Certificado de Empresa, firmado y sellado de las empresas en las que ha trabajado durante, los 180 últimos días.
      - Acta de conciliación administrativa o judicial, o resolución judicial.
      - Providencia de opción por la indemnización, en caso de haber reclamado contra el despido.
    - Emigrante retornado.

- Certificación emitida por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en la que conste la fecha del retorno y el tiempo trabajado en el país de emigración.
- Formulario U1 o E-301, si se retorna de un país miembro del Espacio Económico Europeo, o formulario de enlace donde se recojan los períodos trabajados en un país con el que existe convenio sobre protección por desempleo (Australia, Suiza).

Liberado de prisión.

- Certificación del Director del centro penitenciario, en la que consten las fechas de ingreso en prisión y excarcelación, y la causa de ésta.
- Certificado de empresa, si se han realizado trabajos durante el período de internamiento, en los que se cotizó por la contingencia de desempleo.

- Otros documentos.

### **Cuantía de la prestación**

- Estará en función de la base reguladora que tenga el trabajador.
- La base reguladora diaria es la suma de las bases de cotización de los últimos 180 días, a tiempo completo o parcial, cotizados a la Seguridad Social por la contingencia de desempleo (Base de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) dividida entre 180.
- Los 180 primeros días de prestación se cobrará el 70% de la base reguladora y a partir del 181, el 50% de dicha base.
- Existe una cuantía mínima y máxima de la prestación que están en función del número de hijos y del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) existente cuando se inició la prestación.
- En ningún caso la cuantía de la prestación, podrá ser inferior al 80% del IPREM incrementado en 1/6, cuando el trabajador no tenga hijos a cargo, y al 107%, cuando el trabajador tenga, al menos, un hijo a cargo.
- La cuantía de la prestación, nunca podrá ser superior al 175%, al 200%, o al 225% del IPREM, incrementado en 1/6, según se carezca de hijos, o se tenga 1 hijo, o 2 o más hijos, respectivamente.
- En el caso de desempleo por la pérdida de un trabajo a tiempo parcial, el importe mínimo o máximo estará en función del número de horas trabajadas durante el periodo de los 180 últimos días cotizados.
- La prestación estará sujeta, en su caso, a descuentos de Seguridad Social y del I.R.P.F.
- La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes y, en los supuestos de suspensión o reducción de jornada, ingresará la aportación del trabajador por todas las contingencias.

### **B.2.3 Cómo funciona en Cote Basque**

#### **Concepto:**

Cualquier persona puede apuntarse como demandante de empleo en las oficinas de Pôle Emploi (Oficina de Empleo), con arreglo al procedimiento en vigor.

#### **Trámites de inscripción:**

Lo primero es efectuar una pre-inscripción en la lista de demandantes de empleo y luego confirmar la solicitud de inscripción durante una entrevista con un consejero de Pôle Emploi.

La pre-inscripción puede hacerse por Internet en la web de Pôle Emploi o por teléfono. A continuación se le convocará a una entrevista. Con el fin de validar definitivamente su inscripción, es obligatorio asistir a dicha entrevista. El dossier de inscripción también sirve para solicitar la prestación por desempleo en caso de pérdida del empleo.

#### **Entrevista de inscripción:**

Durante la entrevista de inscripción, deberá presentar:

- el dossier de inscripción cumplimentado y la solicitud de prestación de desempleo,
- un certificado de identificación bancaria emitido por el banco o la banca postal,
- el certificado de Pôle Emploi expedido por el ex-empleador (si no ha sido remitido directamente a Pôle Emploi por vía electrónica).

Si se trata de un trabajador con discapacidad, además deberá:

- presentar el justificante de reconocimiento de su estatus de trabajador con discapacidad (RQTH),
- y pedir su inscripción en la lista de información colectiva para poder beneficiarse de los servicios de la red especializada de agencias para el empleo de las personas reconocidas como trabajadoras con discapacidad (red "Cap Emploi").

Asimismo, deberá presentar la tarjeta electrónica de la seguridad social (Vitale) y un documento de identidad válido.

Finalmente, deberá indicar su dirección. No se le pedirá ningún justificante. Si no dispone de domicilio fijo o estable, puede hacer una solicitud de domiciliación.

#### **Plazo de inscripción:**

Para apuntarse como demandante de empleo no se exige estar disponible para ocupar un empleo. En este sentido, si su contrato de trabajo va a llegar a su término, puede inscribirse antes de la fecha de expiración del contrato. En cualquier caso, se recomienda pre-inscribirse desde el día siguiente al último día de trabajo.

Para poder recibir las prestaciones por desempleo, la inscripción debe realizarse imperativamente en el plazo de 12 meses desde el final del contrato.

También puede inscribirse si tiene un empleo pero está buscando otro.

Si está desempleado, puede apuntarse en cualquier momento.

Según su disponibilidad para ocupar un empleo, se le clasificará en una categoría de demandantes de empleo inmediatamente disponibles o no.

### **Registro de la inscripción:**

La inscripción en la lista de demandantes de empleo es efectiva en la fecha de la pre-inscripción. Sin embargo, si no se presenta a la entrevista de inscripción, recibirá una nueva convocatoria. Su inscripción será entonces efectiva en la fecha de la nueva convocatoria para la entrevista, si asiste a la misma.

Una vez registrada la inscripción, Pôle Emploi le entregará:

- un justificante de inscripción (tarjeta de demandante de empleo) y una notificación de cambio de situación,
- una nota informativa sobre sus derechos y obligaciones.

La agencia Pôle Emploi le dará cita para una entrevista profesional a lo largo del mes siguiente a la inscripción. Esta entrevista es obligatoria (salvo en caso de reinscripción), so pena de exclusión de la lista de demandantes de empleo. A partir de esa entrevista se construirá su proyecto personalizado de acceso al empleo (PPAE).

### **Reinscripción:**

Si su anterior inscripción data de menos de 6 meses, no tendrá que presentar los documentos justificativos ni acudir a una nueva entrevista.

La reinscripción en la lista de demandantes de empleo se valida en el momento de su registro por internet o por teléfono.

No obstante, si ha ejercido una actividad profesional a lo largo de los 6 últimos meses, el justificante Pôle Emploi de su ex-empendedor será necesario para valorar sus derechos a percibir las prestaciones por desempleo.

Dichas prestaciones no serán abonadas inmediatamente después de finalizar el contrato laboral. La oficina de Pôle Emploi debe realizar todos los cálculos: el

importe de la prestación depende de los periodos de cotización y de la edad del trabajador.

### **Las prestaciones por desempleo dependen del salario anterior:**

El importe de la prestación de desempleo se establece en base a la remuneración que percibía el desempleado antes de perder su trabajo.

Pôle Emploi tiene en cuenta los salarios brutos de los doce últimos meses (incluyendo las primas) sobre los que se han retenido las cotizaciones del seguro de desempleo.

Pôle Emploi calcula entonces un salario diario de referencia (SJR).

### **Importe de las prestaciones por desempleo:**

Desde el 1 de julio de 2013, el demandante de empleo percibe una prestación bruta por desempleo igual a la cuantía más elevada de las dos siguientes:

- 40,4 % del SJR + 11,64 €/día (fórmula 1) ;
- 57,4 % del SJR (fórmula 2).

El importe obtenido no puede ser inferior a 28,38 € brutos al día, ni superar el 75 % del SJR.

Si el sueldo mensual es inferior a 1 128 €, el demandante de empleo percibe una prestación equivalente al 75 % de su sueldo bruto anterior.

### **Las prestaciones por desempleo se cobran mensualmente:**

Las prestaciones por desempleo se abonan mensualmente a plazo vencido. En la práctica, los pagos se efectúan entre el 1 y el 10 del mes siguiente. Este pago depende de los datos facilitados por el demandante de empleo en la declaración que debe cumplimentar cada mes y enviar por correo o internet.

Si el demandante de empleo indica que sigue buscando empleo y que ha trabajado, Pôle Emploi espera a recibir la copia de la nómina correspondiente para calcular y abonar las prestaciones debidas.

#### **B.2.4 Problemáticas específicas**

**\*Si ya se es perceptor de una prestación por desempleo y se busca empleo en otro país miembro de la UE** o en Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza, las prestaciones de desempleo se mantienen, bajo determinadas condiciones, durante 3 meses (período que se puede ampliar a 6 meses).

##### Requisitos:

Las personas trabajadoras beneficiarias de una prestación de nivel contributivo o subsidio por desempleo tienen la posibilidad de percibirla en algún estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) si se trasladan allí para buscar trabajo. Para ello, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser beneficiario o beneficiaria de una prestación o subsidio por desempleo.
- Haber permanecido un mínimo de 4 semanas a disposición de los Servicios Públicos de Empleo españoles.

El Servicio Público de Empleo Estatal podrá autorizar en situaciones especiales la salida de España antes de las 4 semanas. La finalidad del traslado al extranjero ha de ser la de buscar empleo en el país de destino, debiendo inscribirse la persona trabajadora como demandante de empleo en aquel país.

##### Solicitud y documentación:

Deberá presentarse la solicitud de exportación de prestaciones en la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente al domicilio de la persona trabajadora.

Al mismo tiempo deberá solicitarse en dicha oficina la expedición del formulario U2 para los países de la Unión Europea o el formulario E303 para los países de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. La inscripción como demandante de empleo deberá hacerse en un plazo de 7 días desde la autorización de la exportación de las prestaciones por desempleo.

Si por alguna razón, la persona trabajadora no pudiese aportar en ese momento los documentos mencionados anteriormente y no estuviese pendiente de recibirlos, la Institución competente del país de destino podrá requerirlos a la Institución española.

Si se aprueba la exportación de la prestación y la persona trabajadora regresa a España antes del periodo autorizado de desplazamiento y reúne el resto de requisitos podría reanudar el derecho que le quedase de percibir, en su caso.

##### Duración:

La exportación se autoriza por un período máximo de 3 meses, prorrogable por tres meses más. Durante el período autorizado de exportación podrá darse alguna de las situaciones siguientes:

- Que la persona trabajadora encuentre ocupación en el país de destino, en cuyo caso le serán de aplicación las disposiciones generales sobre suspensión o extinción de las prestaciones por desempleo.
- Que la persona trabajadora retorne a España sin haber transcurrido el período de 3 meses, por lo que podrá seguir percibiendo la prestación en España, en los mismos términos que la tenía reconocida, previa solicitud de reanudación del derecho.

Transcurrido el periodo máximo de exportación concedido, si la persona trabajadora no retorna a España por su propia voluntad, pese a no haber encontrado ocupación, se extingue el derecho a las prestaciones que tenía reconocidas.

### **B.2.5 Preguntas más frecuentes**

¿Quién me tiene que dar la documentación para solicitar la prestación por desempleo en España si he perdido mi trabajo en Francia?:

Primeramente habrá que dirigirse a la D.D.T.E. de Bayona, concertar cita y solicitar el correspondiente U-1. Hay casos específicos en los que la solicitud hay que presentarla en la D.D.T.E.F.P. de Pau.

¿En cuanto tiempo se puede empezar a cobrar la prestación por desempleo una vez aportada la documentación?:

Tras la verificación de la misma, se tarda aproximadamente 60 días en empezar a percibirla.

¿Puedo estar inscrito para la búsqueda de empleo tanto en Francia como en España al mismo tiempo?

Si, se permite la inscripción en los dos países a la vez

¿Puedo recibir por tanto cursos de formación en los dos países?

También es posible recibir formación en el país elegido.

### **B.2.6 Profesionales y administraciones competentes**

SEPE

LANBIDE

DDTE (BAYONNE) Rue Jules Labat , Bayonne- Cité Administrative.

Tlfno : 0033 559 46 00 75

DDTEFP (PAU) S.R.E. de Pau. Cité Adm. Bd. Tourasse, 64000 – PAU.

Tlfno: 0033 559 14 80 30

POLE EMPLOI : 40, allées marines, 64100 BAYONNE

# CUANDO PASAN A SER INACTIVOS

**JUBILACION**

### B.3.1 Lo que dicen los tratados

**REGLAMENTO (CE) No 988/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de septiembre de 2009 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y se determina el contenido de sus anexos**

#### Artículo 28

#### **Normas especiales para los trabajadores fronterizos jubilados:**

*«1. El trabajador fronterizo jubilado por vejez o invalidez tendrá derecho en caso de enfermedad a seguir recibiendo prestaciones en especie en el Estado miembro en el que ejerció su última actividad como trabajador por cuenta ajena o propia, siempre y cuando dichas prestaciones sean continuación de un tratamiento iniciado en dicho Estado miembro. Por “continuación del tratamiento” se entiende la continuación de las pruebas, el diagnóstico y el tratamiento de una enfermedad hasta que finalice.*

*2. El titular de una pensión que en los cinco años anteriores a la fecha efectiva de una pensión de vejez o invalidez haya ejercido durante al menos dos años una actividad como trabajador fronterizo por cuenta ajena o propia tendrá derecho a prestaciones en especie en el Estado miembro en que ejerció dicha actividad como trabajador fronterizo, siempre que dicho Estado miembro y el Estado miembro en que se halla la institución competente responsable del coste de las prestaciones en especie facilitadas al titular de una pensión en su Estado miembro de residencia hayan optado por ello y ambos Estados figuren en el anexo V.*

*3. El apartado 2 se aplicará por analogía a los miembros de la familia del antiguo trabajador fronterizo o a sus supérstites si, durante los períodos a que se refiere el apartado 2, estas personas hubieran tenido derecho a las prestaciones en especie con arreglo al apartado 2 del artículo 18, aun cuando el trabajador fronterizo hubiera fallecido antes de comenzar su pensión, siempre que el mismo hubiera ejercido una actividad, por cuenta ajena o propia, como trabajador fronterizo durante un período de al menos dos años en los cinco años anteriores a su muerte.*

*4. Los apartados 2 y 3 serán de aplicación hasta que el interesado quede sujeto a la legislación de un Estado miembro por ejercer una actividad como trabajador por cuenta ajena o propia.*

*5. El coste de las prestaciones en especie a que se refieren los apartados 1 a 3 correrá a cargo de la institución competente responsable del coste de las prestaciones en especie facilitadas al titular de una pensión, o a sus supérstites en sus respectivos Estados miembros de residencia.»*

Si una persona ha trabajado en varios países de la UE, en cada uno puede haber acumulado **derechos de pensión**.

Cuando llegue el momento, debe **solicitar la pensión en el país donde viva**, a menos que no haya trabajado nunca en él. En ese caso, debe solicitarla en el país donde haya trabajado por última vez.

Ese país pasa a ser **responsable de tramitar la solicitud** y confeccionar el historial completo de las cotizaciones a pensión en los países donde haya trabajado.

Si **nunca ha trabajado en su actual país de residencia**, tendrá que presentar la solicitud a la [administración competente](#) del último país en el que haya trabajado. Allí se tramitará su solicitud.

El [organismo que gestiona las pensiones](#) del país donde resida (o del último país donde trabajó) debe enviar el **formulario** antes de que cumpla la edad legal de jubilación en ese país. Si no lo hace, debe ponerse en contacto con él.

Solo se puede solicitar la pensión en el país actual de residencia si el demandante ha cumplido la **edad legal de jubilación** en el mismo.

Caso de tener derechos de pensión en otros países, solo recibirá esa parte de la pensión **cuando el demandante haya cumplido la edad legal de jubilación allí**.

El trámite para obtener pensiones de varios países puede ser largo: es conveniente presentar la solicitud como mínimo seis meses antes de la fecha de jubilación.

#### Documentos necesarios

Aunque los requisitos varían según el país, por lo general deben facilitarse los **datos bancarios** y algún **documento de identidad**.

Para más detalles, contactar con la [administración](#) que tramita la solicitud.

#### Edades de jubilación diferentes

En algunos países de la UE **el plazo será más largo** que en otros para empezar a percibir la pensión. Por eso es importante que en todos los países en los que haya trabajado el interesado **averigüe por adelantado** cuál será su situación si cambia la fecha en la que empieza a cobrarla.

Si se empieza a cobrar una pensión antes que otra, **pueden cambiar los importes que reciba**.

**Las administraciones competentes** del país en el que vive o de los países donde haya trabajado podrán **asesorarle mejor**.

## B.3.2 Cómo funciona en Gipuzkoa

Adjunto se presenta cuadro explicativo, **Anexo JUBILACION** de acuerdo con ley 27/2011 actualizada al 07 de Octubre de 2013.

| LOS DISTINTOS TIPOS DE JUBILACIÓN CON LA LEY 27/2011     |   |   |  |  |   |     | (ACTUALIZADA A 07/10/2013) |
|--|---|---|--|--|---|-----|----------------------------|
| Tipo   | Edad  | Carencia genérica <sup>1</sup>  | Situación laboral                                    | Otros requisitos   | Observaciones   |     |                            |
| <b>ORDINARIA</b>   | De 65 a 67<br>Según tiempo cotizado   | 15 años<br>Mínimo 15 años<br>Con 30 años y cese involuntario: coeficiente reduc. más favorable. | Alta o asimilada<br>No alta                          | -----  | Se aplican coeficientes reductores a la pensión por cada año que falte para los 65. El porcentaje de reducción depende de si el cese es voluntario o involuntario y, en este último caso, varía según años cotizados. | --- |                            |
| <b>MUTUALISTA</b>  | A partir de 60 años reales  |   | Alta o asimilada                                     | Acreditar condición mutualista   |   |     |                            |
| <b>VOLUNTARIA</b>  | Edad real 2 años como máximo inferior a la ordinaria  | 35 años   | Alta o asimilada                                     | Pensión superior a la pensión mínima por situación familiar a los 65 años  | • Coeficientes reductores de la pensión por cada trimestre o fracción de anticipación a la edad ordinaria de jubilación. El porcentaje de reducción depende de los años cotizados.                                    |     |                            |
| <b>INVOLUNTARIA</b>                                      | Edad real 4 años como máximo inferior a la ordinaria  | 33 años   | Alta o asimilada                                     | • Cese por reestructuración empresarial que implique la continuidad de la relación laboral ó a consecuencia de ser víctima de violencia de género.<br>• 6 meses anteriores inscrito como demandante empleo.  | • El importe pensión resultante no puede superar el tope máximo de pensión reducido en un 0,50% por trimestre o fracción de anticipación.   |     |                            |
| <b>POR DETERMINADAS INCAPACIDADES SUPERIORES AL 45%</b>  | A partir de 56 años reales  | 15 años trabajados con la discapacidad  | Alta o asimilada                                     | Grado discapacidad $\geq$ al 45% debida a alguna de las enfermedades reglamentariamente determinadas   | No se aplican coeficientes reductores por jubilación anticipada   |     |                            |
| <b>POR APLICACIÓN COEFICIENTES REDUCTORES DE LA EDAD</b> | A partir de 52 años reales (Bomberos y Ertzaintza); la edad de jubilación no puede ser inferior a 60 ó 59 años, con 35 o más años cotizados)                              | 15 años   | Alta o asimilada                                     | Acreditar trabajos en alguna de las actividades que tienen asignados coeficientes reductores de la edad de jubilación  | Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo del tipo de jubilación a la que finalmente acceda (según edad real y ficticia)   |     |                            |
| <b>EN RAZÓN DE LA ACTIVIDAD DESEMPEÑADA</b>              |   |   |  |  |   |     |                            |
| <b>Artistas</b>  | A partir de 60 años reales  | 15 años   | Alta o asimilada en razón de una actividad artística | -----  | Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo de los años ejerciendo determinadas actividades  |     |                            |
| <b>Profesionales taurinos</b>                            | A partir de 60 ó 55 años reales   | 15 años   | Alta o asimilada en razón de una actividad taurina   | Haber actuado en un nº de festejos en determinadas categorías taurinas   | Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo de la actividad  |     |                            |
| <b>P A R C I A L</b>                                     | • Con condición mutualista: 60 años reales.<br>• Sin condición mutualista: Período transitorio: aplicación paulatina hasta 2027.<br>A partir edad ordinaria de jubilación | • 33 años.<br>• 25 años si afecto de discapacidad $\geq$ al 33%.                                | Alta   | • Jornada completa y reducida 25-50%.<br>• Posibilidad de reducción hasta 75% si el contrato del relevista es indefinido y a jornada completa.<br>• 6 años antigüedad en la empresa.<br>• Contratación trabajador relevista.<br>• Jornada completa o a tiempo parcial y reducción 25-50% de la jornada completa. | No se aplican coeficientes reductores por jubilación anticipada   |     |                            |
| <b>V E J E Z S O V I</b>                                 | 65 años<br>60 incapacitado  | 1.800 días SOVI Retiro Obrero   | Indiferente  | No tener derecho a otra pensión  | Es de cuantía fija  |     |                            |

<sup>1</sup> Carencia mínima = período mínimo de cotización exigido

### **B.3.3. Cómo funciona en Côte Basque**

En el momento de jubilarse, podrá recibir una pensión de jubilación con arreglo al régimen o a los regímenes obligatorios a los que haya cotizado. Dicha pensión la paga la seguridad social si ha cotizado como asalariado.

#### **Beneficiarios:**

Si ha alcanzado la edad mínima de jubilación, podrá recibir una pensión de jubilación del régimen general de la seguridad social si ha cotizado al menos 1 trimestre como trabajador asalariado.

Dicha cotización es obligatoria para todos los asalariados.

La jubilación del asalariado le permite percibir una pensión de jubilación denominada "de base", pagada por la seguridad social, y una pensión complementaria, en condiciones específicas.

#### **Importe:**

El importe de su pensión de jubilación pagada por la seguridad social se determina en base a una fórmula de cálculo que tiene en cuenta los elementos siguientes:

- El periodo de seguro en el conjunto de los regímenes legales obligatorios en los que ha cotizado (como asalariado o no asalariado),
- El periodo de cotización en el régimen general de la seguridad social,
- El salario anual medio (calculado en base a los 25 mejores años de los salarios cotizados durante la vida laboral).

#### **B.3.4 Problemáticas específicas**

Una persona, cuando traslada su residencia a otro país, a pesar de tener que solicitar las distintas prestaciones de jubilación desde el país de residencia, está supeditada a la legislación de cálculo y derechos de jubilación de cada uno de los países en los que haya trabajado.

### **B.3.5 Preguntas más frecuentes**

*\* ¿Cómo se calcula mi pensión?*

#### **Paso 1: tipo nacional**

Si has trabajado en varios países de la UE, el organismo que gestiona las pensiones en cada uno determinará en primer lugar la pensión que te corresponde según sus propias reglas de cálculo y en función de tus cotizaciones (es lo que se llama **prestación independiente**).

Si en algún país has estado cubierto menos de un año, es posible que se te aplique una norma especial, ya que algunos países no contemplan el derecho a pensión en caso de periodos breves. Pero no por eso se perderán los meses de seguro o residencia en el país donde hayas trabajado poco tiempo: los otros países, donde hayas trabajado más, los tendrán en cuenta a la hora de calcular tu pensión.

Si tienes problemas para cobrar pensión por períodos de trabajo inferiores a un año, [puedes pedir ayuda](#).

#### **Paso 2: tipo equivalente UE**

A continuación, cada país suma tus periodos de cotización en todos los países y calcula qué pensión te correspondería si todas esas cotizaciones se las hubieras pagado a su seguridad social.

Después se ajusta el importe para que refleje el tiempo que de hecho hayas estado cubierto en ese país (**prestación prorrateada**).

#### **Resultado**

Se comparan ambos importes y tú cobras **el mayor** de los dos. Cada país te enviará una nota especial con los motivos de su decisión: el [formulario P1](#).

#### *Ejemplo*

Rosa ha trabajado 20 años en el país A y 20 años en el país B.

Según los tipos nacionales, recibiría 800 euros al mes del país A y 900 del país B, que sumarían una pensión de 1.700 euros al mes.

Pero teniendo en cuenta sus periodos de cotización en el extranjero (tipos UE), la pensión mensual asciende a 1.000 euros del país A y 1.150 euros del país B.

Rosa tiene derecho al mayor de ambos importes: 2.150 euros al mes.

*\* ¿Quién me paga la pensión?*

Cada país que te concede una pensión suele ingresar **el importe correspondiente en una cuenta bancaria de tu país de residencia...** si vives en la UE.

**Si no vives en la UE**, quizá tengas que abrirte una cuenta bancaria en cada país de la UE que te pague una pensión.

### **Pensiones de incapacidad / supervivencia**

Las normas explicadas más arriba también se aplican al cálculo de las pensiones de incapacidad y pensiones de supervivencia. Es importante recordar que:

- Si solicitas una pensión o prestación de incapacidad, puede ser que **cada uno** de los países donde hayas trabajado quiera antes **hacerte una revisión médica...** y **no sería de extrañar que llegara a conclusiones diferentes**. Uno puede considerar que sufres una incapacidad grave y otro que no hay tal incapacidad.
- **En algunos países de la UE no existen las pensiones de supervivencia**. Si tu marido o tu mujer trabajan en el extranjero y piensas en la posibilidad de recibir una pensión de supervivencia, comprueba que en ese país exista este tipo de pensión.

#### \*Jubilados que cambian su residencia a Francia:

Se ha de solicitar en Gipuzkoa la expedición del modelo S-1 (E-121)

No obstante, el jubilado así como su cónyuge, tienen la posibilidad de acudir a Gipuzkoa a recibir prestación médica, pero con carácter PUNTUAL, no indefinido, y recibir además, una prestación médica TOTAL. Para ello hay que acudir al CAISS y pedir el documento ASE-40.

## **NOTA ACLARATORIA**

1. EL PRESENTE TRABAJO SE REALIZA COMO PUNTO DE PARTIDA PARA LA ORIENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES E INACTIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION TRANSFRONTERIZA.

2. LOS TEXTOS DE REFERENCIA QUE SE HAN UTILIZADO PUEDEN CAMBIAR Y HACER EVOLUCIONAR EN CUALQUIER MOMENTO ALGUN PUNTO DE LOS QUE SE ABORDAN EN ESTE DOCUMENTO.

3. SE RECOMIENDA POR LO TANTO CONSULTAR CON LAS ADMINISTRACIONES O ENTIDADES COMPETENTES QUE SE MENCIONAN EN CADA APARTADO CUANDO RESULTE NECESARIO.